

CONSTANCIA SECRETARIAL: El 19 de agosto de 2021 ingresa el proceso al despacho con observaciones de parte del apoderado de Bancolombia S.A. al proyecto de graduación, calificación y derechos de voto presentado por el liquidador.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2016 – 00256

De la documental anexada, el Juzgado,

RESUELVE:

1. De las observaciones presentadas por el apoderado de Bancolombia S.A., al proyecto de graduación, calificación y derechos de voto presentado por el liquidador por secretaría córrase a las demás partes interesadas por el término de 5 días para que se pronuncien sobre ellas (artículo 567 del CGP).
2. Negar la petición de Bancolombia S.A. de ordenar al liquidador rehacer el citado acto procesal conforme a lo acordado y aprobado en el trámite de insolvencia, por cuanto no hay norma que así lo disponga; amén de que “el juez se pronunciará sobre los inventarios y avalúos en la providencia que cite a la audiencia de adjudicación”, en especial “respecto de las objeciones y del inventario y avalúo”¹ (se subraya).
3. El señor YOVANNI PINEDA HERNÁNDEZ deberá estarse a lo resuelto en esta providencia con relación a la petición de darle celeridad al trámite judicial.
4. Negar la petición del señor PINEDA HERNÁNDEZ oficiar a las centrales de información crediticia con el fin de verificar la caducidad de su información crediticia, por cuanto esta petición solo procede a la terminación del procedimiento de liquidación patrimonial (artículo 573 del CGP), pues en este caso por auto del 8 de junio de 2016 se dispuso (numeral 6) comunicar a las centrales de riesgo el inicio del trámite liquidatorio (pdf. 01cuaderno1. Pág. 64), lo que resultaba necesario, “pues el reporte de

¹ RODRÍGUEZ ESPITIA, Juan José. Régimen de insolvencia de la persona natural no comerciante. Bogotá. Universidad Externado de Colombia. 2015. Pág. 312.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

información a las entidades que administran bases de datos es una actividad que protege el ahorro público y la satisfacción del tráfico mercantil”²

5. Una vez venza el término señalado en el numeral primero de esta providencia ingresarlo a despacho para proseguir con el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 60 del 14 DE
OCTUBRE DEL 2021 en la Secretaria a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

² RODRÍGUEZ ESPITIA, Juan José. Régimen de insolvencia de la persona natural no comerciante. Bogotá. Universidad Externado de Colombia. 2015. Pág. 353.
Carrera 10 N° 14 - 30, Bogotá, D.C. Edificio Jaramillo Montoya, Piso 7°

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07ec31bc6eb3ec670a898d3e194a7e19858e0891b9d3804cfe6378e226b145ca

Documento generado en 12/10/2021 04:40:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>